

## DEFINICIONES

Para la más fácil aplicación y ejecución de la presente Convención Colectiva del Trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **FEDERACIÓN NACIONAL:** Este término indica a la: **Federación Nacional De Trabajadores Del Calzado, Pielés, Depósitos De Calzado, tiendas De Ventas De Calzado, Carteras, Correas, Talabarterías, Curtiembres, Sintéticos Tenerías Y Sus Similares De Venezuela (FETRACALZADO)** y a cualquier otra Federación Nacional a la cual se encuentren afiliados los Sindicatos signatarios de esta Convención.
- b) **SINDICATO NACIONAL:** Este término indica al **Sindicato Nacional de Trabajadores del Calzado, Pielés, Depósitos de Calzado, Tiendas de Ventas De Calzado, Correas, Curtiembres, Talabarterías, Sintéticos y Sus Similares de Venezuela (SINTRACALP)** y al **Sindicato Nacional de Trabajadores de Prendas de Vestir, Textil, Calzado, Tiendas y Comercios, Tenerías, Curtiembres, Taller de Corte y Costura, Fabrica de Hormas, Similares y Conexos de Venezuela (SINTRAVESTIR).**
- c) **SINDICATO:** Este término indica al **Sindicato de Trabajadores del Calzado, Pielés, Depósito de Calzado, Tiendas de Ventas de Calzados, Carteras, Correas, Talabarterías, Sintéticos Tenerías y sus Similares del Distrito Capital y Estado Miranda (SITRACALPTIES)** y las otras organizaciones Sindicales partes y firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en la presente normativa laboral que representan a los trabajadores, debidamente inscritas en el Ministerio del Trabajo.
- d) **SINDICATO SECCIONAL:** Este término indica a las organizaciones sindicales seccionales de los Sindicatos Nacionales.
- e) **CÁMARA:** Este término indica a la Cámara Venezolana del Calzado y Componentes (**CAVECAL**)
- f) **PATRONO:** La persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena tiene a su cargo la explotación de una **EMPRESA** o faena de cualquier naturaleza o importancia donde trabajan obreros y/o empleados, sea cual fuere su número.
- g) **EMPRESA:** Aquella organización o persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil dedicada a la explotación de la industria del calzado, pieles, curtiembres, tenerías, curtiembres, tiendas de ventas de calzados, componentes para calzados y sus similares.
- h) **TRABAJADOR:** Toda persona hombre o mujer, que trabaje por cuenta ajena en un oficio intelectual u obra de mano o en cualquier otro servicio de la rama industrial.
- i) **REPRESENTANTES:** Este término indica a las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas, por la Empresa o por los Trabajadores.
- j) **SALARIO:** La remuneración general que recibe el trabajador a cambio de la labor que ejecuta, ya sea esta labor por operación o destajo y por jornada y en ella seran incluidas las cantidades que recibe el trabajador, tal y como lo establece el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- k) **DELEGADOS:** Este término indica cada uno de los miembros del **COMITÉ DE EMPRESAS**
- l) **DELEGADO o DELEGADA DE PREVENCION:** Es te término indica a cada **TRABAJADOR** o **TRABAJADORA** miembro del Comité de seguridad y Salud Laboral que funcione en cada **EMPRESA** o **CENTRO DE TRABAJO** con facultades única y exclusivamente en materia de Prevención y de Seguridad Industrial.

- m) FEDERACION REGIONAL:** Este término indica a las Federaciones Regionales a las cuales estén afiliados los sindicatos firmantes a la presente convención colectiva de trabajo.
- n) ASOCIACIÓN CIVIL DE TRABAJADORES DEL CALZADO:** Este término indica a las asociaciones que agrupan a los trabajadores del calzado, encargada de la administración de algunas cláusulas sociales de esta contratación, como lo es la **ASOCIACIÓN CIVIL DE TRABAJADORES DEL CALZADO DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO MIRANDA**, así como cualquier otra asociación civil de trabajadores del calzado que se constituya con los mismos objetivos.

## **Clausula 01: DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

Son partes de esta Convención colectiva de Trabajo a nivel Nacional, por una parte, las empresas convocadas y adherentes a la presente Reunión Normativa Laboral y su representante, la Cámara Venezolana del Calzado y Componentes (**CAVECAL**); y por otra, todos los trabajadores que en ellas laboran y sus representantes: la Federación Nacional de Trabajadores del Calzado, Pielés, Depósitos de Calzado, Tiendas de Venta de Calzado, Carteras, Correas, Talabarterías, Curtiembres, Sintéticos, Tenerías y sus similares de Venezuela (**FETRACALZADO**) y sus Sindicatos filiales. El Sindicato Nacional de Trabajadores del Calzado, Pielés, Depósitos de Calzado, Tiendas de Ventas de Calzados, Carteras, Correas, Talabarterías, Curtiembres, Sintéticos, Tenerías y sus similares de Venezuela (**SINTRACALP**), el Sindicato de Trabajadores del Calzado Pielés, Curtiembres, Talabarterías, Marroquinerías, Mayoristas y Detallistas del Calzado, Correas, Carteras, Afines y sus Similares del Estado Aragua, Sindicato Único de Trabajadores del Calzado, Pielés, (naturales y sintéticos) y sus similares del Estado Carabobo, Sindicato Profesional de Trabajadores de la Industria de la Talabartería, Zapatos, Correas, Carteras, Tiendas y Anexos del Distrito Capital y Estado Miranda, Sindicato de Trabajadores del Calzado, Pielés, Curtiembres, Tiendas del Calzado y sus Similares del Estado Anzoátegui, y el Sindicato de Trabajadores de Calzados, Pielés, Curtiembres, Carteras, Tiendas, Comercio, Anexos y sus Similares del estado Yaracuy, todos afiliados a Fetracalzado; el Sindicato de Trabajadores del Calzado, Pielés, Depósito de Calzado, Tiendas de Ventas de Calzados, Carteras, Correas, Talabarterías, Sintéticos Tenerías y sus Similares del Distrito Capital y Estado Miranda (**SITRACALPTIES**); Sindicato Nacional de Trabajadores de Prendas de Vestir, Textil, Calzado, Tiendas y Comercios, Tenerías, Curtiembres, Talleres de Corte y Costura, Fabrica de Hormas, Similares y Conexos de Venezuela (**SINTRAVESTIR**); el Sindicato de trabajadores de fabrica de Hormas, Zapatos, Expendio de Zapatos, Curtiembres y sus derivados del Distrito Capital y Estado Miranda (**SINTRAHORMAS**).

**Cláusula. 02- DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA:**

Esta Convención Colectiva tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir del día primero (1º) de Junio de dos mil ocho (2008), es decir, hasta el día treinta y uno (31) de Mayo de dos mil once (2011) inclusive, manteniendo su vigencia hasta que las partes suscriban una Convención Colectiva que sustituya a la presente.

La Cámara Venezolana del Calzado y Componentes (CAVECAL) y las Organizaciones Sindicales que suscriben esta Convención, se comprometen a iniciar las discusiones de la próxima Convención Colectiva que reemplazará a esta, el primero (1º) de Junio del dos mil diez (2.010), independientemente de que el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social haya efectuado la convocatoria en la forma establecida en la Ley Orgánica de Trabajo.

**Cláusula. 03- COMITÉ DE EMPRESA E INAMOVILIDAD A DIRIGENTES SINDICALES:**

Las **EMPRESAS** convienen en reconocer en sus locales de producción un Comité de Empresa, que estará integrado por sus trabajadores, de acuerdo a la siguiente escala:

a)	De	01	a	26	Trabajadores	01	Delegados
b)	De	27	a	70	Trabajadores	02	Delegados
c)	De	71	a	100	Trabajadores	03	Delegados
d)	De	101	a	150....	Trabajadores	04	Delegados
e)	De	151	a	250	Trabajadores	05	Delegados
f)	De	251			Trabajadores en adelante	06	Delegados

Es entendido que los Delegados gozarán de la inamovilidad establecida en el artículo 449 de la Ley Orgánica del Trabajo, mientras duren en sus cargos y hasta por noventa (90) días después de salir de ellos. Queda también entendido que el Comité de Empresa será electo por los **TRABAJADORES** de la **EMPRESA** respectiva y sus tareas serán las de representar al **SINDICATO** y **TRABAJADORES AFILIADOS**, tratando con el **PATRONO** aquellos problemas que surjan dentro de la **EMPRESA** con ocasión del trabajo. Igualmente, en las **EMPRESAS** donde funcionen diferentes áreas de trabajo, pisos o departamentos separados, tendrán un Delegado por cada sección conforme y con sujeción a la tabla antes descrita.

Por otra parte, los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, suplentes, miembros del Tribunal Disciplinario y los miembros del Comité de Empresa, gozarán de la inamovilidad prevista en el artículo 451 de la Ley Orgánica del Trabajo, desde el momento de su elección, mientras duren en sus cargos y hasta tres (3) meses luego de su separación del mismo.

De igual manera las **EMPRESAS** convienen en conceder a cualquier trabajador postulado para un cargo en el Comité Ejecutivo del Sindicato o de la Federación, la inamovilidad aquí prevista. En caso de no resultar electo, esta inamovilidad se extenderá por tres (3) meses.

**Cláusula. 04- LOCAL SINDICAL Y EQUIPOS DEL COMITÉ DE EMPRESA:**

Las **EMPRESAS** convienen en facilitar al Comité de Empresa un (1) archivo de cuatro (4) gavetas, donde guardarán sus útiles sindicales. Cuando los Directivos del Sindicato tengan que visitar a las **EMPRESAS**, estas habilitarán una oficina para que se reúnan en el ejercicio de las funciones sindicales. En aquellas **EMPRESAS** donde existan estos locales u oficinas, los mismos seguirán funcionando. **EL SINDICATO** tomará en cuenta aquellas pequeñas **EMPRESAS** que no dispongan de espacio físico suficiente para tal fin. Todo esto con motivo de la Convención Colectiva y de la Ley Orgánica del Trabajo.

Igualmente las **EMPRESAS** convienen asignar un lugar de cada local o piso de sus instalaciones, un espacio suficiente no inferior a dos (2mts.) por un metro (1 mts.) en el cual colocarán carteleras sindicales con una dimensión no inferior a un metro (1 mts) por ochenta centímetros (80 cmts.). Asimismo, convienen en fijar en la entrada del establecimiento un aviso que indique la afiliación de los Trabajadores al Sindicato respectivo.

Queda entendido que aquellas **EMPRESAS** que dispongan de un solo local, instalarán un mínimo de dos (02) carteleras.

**Cláusula. 05- PERMISOS PARA GESTIONES SINDICALES:**

Las **EMPRESAS** concederán permisos remunerados a cada miembro del Comité de Empresa (Delegados Sindicales) para gestiones sindicales, que en todo caso no excederán de dieciocho (18) días al año, el **SINDICATO** procurará que la escogencia de los Delegados se efectúe de manera tal que no entorpezca la buena marcha de la **EMPRESA**. Es entendido que estos permisos no son acumulables de un año a otro; asimismo, el **SINDICATO** procurará participar con suficiente antelación a la **EMPRESA** la consecución de dichos permisos.

Queda entendido que en aquellas **EMPRESAS** donde se aplique una mayor cantidad de días de permiso por tal concepto, estos se conservaran tal como se ha venido concediendo en contratos anteriores y previa comunicación a la **EMPRESA** con veinticuatro (24) horas de anticipación.

Asimismo, la **EMPRESA** conviene en conceder en dos (2) oportunidades al año, permisos remunerados no mayores de Siete (07) días Continuos de cada uno, si lo solicita el sindicato, para la formación de los Delegados.

Igualmente, los permisos se considerarán como días laborados para todos los efectos de este contrato y las Leyes Laborales, por lo tanto devengaran su salario íntegro en los días en que disfruten de los mencionados permisos incluyendo lo relativo a la Ley Programa de Alimentación para los Trabajadores.

**Cláusula.- 06 VISITA A LA EMPRESA y NOMINA DE TRABAJADORES:**

Las **EMPRESAS** convienen en permitir a los Directivos del **SINDICATO** o **FEDERACION** respectiva, el acceso a los Talleres de Producción en horas laborales, previa notificación con por lo menos 72 horas de anticipación al Representante de la **EMPRESA**.

De igual forma **LAS EMPRESAS** convienen en facilitar cada tres (3) meses, previa solicitud del Sindicato o la Federación respectiva, copia de la nómina de sus **TRABAJADORES**, la cual contendrá: Nombres y Apellidos, Nacionalidad, Cédula de Identidad, Oficio, Salario, edad, Domicilio y Fecha de Ingreso.

**Cláusula.-07 CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y CONTRATOS A TIEMPO DETERMINADO:**

Las **EMPRESAS** convienen que cuando tengan necesidad de ingresar o contratar nuevo personal para el desarrollo de sus operaciones o para completar el personal fijo, por haberse producido vacantes, los contratarán por medio del **SINDICATO** en un porcentaje igual a setenta y cinco por ciento (75%) del personal a contratar o ingresar. En tal sentido, el **SINDICATO** se compromete a suministrar a los **TRABAJADORES** solicitados dentro de un lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir del día en que reciba la petición de la **EMPRESA**, de no hacerlo así, la **EMPRESA** contratará libremente al personal requerido.

Las partes contratantes consideran que la rama de Industria de Calzado es continua y permanente. En tal sentido, acuerdan que la contratación de trabajadores a tiempo determinado no será mayor al diez por ciento (10 %) del total de la nomina de la **EMPRESAS** salvo en aquellos casos que se requiera de un porcentaje mayor. En aquellos casos en que el contrato sea por tiempo determinado y no cumpla con los requisitos previstos el Artículo 77 de la Ley Orgánica del Trabajo, el patrono indemnizara al trabajador conforme a lo establecido en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo.

**UNICO:** Las **EMPRESAS** se comprometen a participar por escrito a la Inspectoría del Trabajo de la jurisdicción respectiva la celebración de este tipo de contrato; caso contrario el contrato será considerado nulo.

### **Cláusula.- 08 DE LA CUOTA SINDICAL Y EL APOORTE PATRONAL**

Las **EMPRESAS** se obligan a descontar de los respectivos **SALARIOS** semanales de sus **TRABAJADORES**, sin distinción del tipo de contrato, el uno (1%) del salario devengado en la semana respectiva como cuota sindical. Igualmente **LA EMPRESA** descontará al trabajador la cantidad de cinco por ciento (5%) del salario de la última semana pre-vacacional, o cuando termine la relación laboral, como cuota extraordinaria de fin de año. Ambas cantidades serán pagadas por los trabajadores como aporte social al sindicato donde estén afiliados.

Así mismo y con motivo de la entrada en vigencia de los aumentos salariales establecidos en este contrato, la **EMPRESA** se compromete a descontar a cada **TRABAJADOR** no sindicalizado y que se beneficie de esta Convención Colectiva de Trabajo un cinco por ciento (5%) del ingreso de la respectiva semana. Esta misma cantidad será descontada a cada trabajador al finalizar cada año laboral con ocasión a celebrarse las Vacaciones Colectivas o cuando termine la relación laboral, como cuota extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo,

Cuando algún **TRABAJADOR** afiliado, no desee que se le efectúe el descuento de la Cuota Sindical ordinaria, notificará al **SINDICATO**, a fin de que éste informe por escrito a la **EMPRESA**, donde labora dicho **TRABAJADOR**.

En el caso de que los **TRABAJADORES** se afilien a otro sindicato, este pago le será cancelado al respectivo sindicato, previa presentación de la autorización de los Trabajadores.

Queda entendido que cuando por **ERROR** u **OMISIÓN** el **PATRONO** no descuenta la Cuota Sindical aquí estipulada, el pago de la misma correrá por su cuenta; lo mismo se aplicará con la Cuota Extraordinaria aquí establecida que no sea descontada del salario del trabajador tal como lo establece el Artículo 446 de la **Ley Orgánica del Trabajo** para los **TRABAJADORES** no organizados y que se beneficien de esta Convención Colectiva.

Por su parte las **EMPRESAS** afiliadas a la **Cámara Venezolana del Calzado y Componentes (CAVECAL)** contribuirán mensualmente con el Sindicato respectivo como aporte social con una cantidad de dinero igual al equivalente de cero cinco por ciento (0,5 %) de su nómina de **TRABAJADORES**. Aquellas empresas no afiliadas a la referida Cámara de Industriales contribuirán mensualmente, además de aquel porcentaje que corresponda pagar a las afiliadas, con una cantidad de dinero adicional y equivalente al uno por ciento (1%) de su nómina de **TRABAJADORES**. Aquellas **EMPRESAS** que tengan **TRABAJADORES** afiliados a más de una Organización Sindical, pagarán la contribución antes señalada al Sindicato que tenga el mayor número de trabajadores afiliados dentro de la **EMPRESA** en el mes respectivo.

Las Empresas que no tienen trabajadores afiliados a sindicato alguno y vienen pagando este aporte social a algún Sindicato que sea parte de esta Convención Colectiva lo seguirán haciendo hasta que los trabajadores se afilien a una organización sindical. Es entendido que tanto la cuota extraordinaria convenida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 446 de la Ley Orgánica del Trabajo, como las referidas al aporte patronal establecido, serán entregadas al Secretario de Finanzas del **SINDICATO** respectivo.

Por último queda entendido que **La Cámara Venezolana de industriales del Calzado (CAVECAL)** se compromete a suministrarle al Sindicato respectivo cada seis meses (06) una lista de sus empresas afiliadas.

**Cláusula. 09 FONDO DE SOLIDARIDAD LABORAL:**

Las **EMPRESAS** convienen en descontar por nómina semanal, las cantidades que los **TRABAJADORES** y el **SINDICATO** acuerden, para la Constitución del Fondo de Solidaridad Laboral y entregarán las sumas que recauden a tal efecto, a la persona autorizada por el **SINDICATO** al cual estén afiliados los **TRABAJADORES**

## **Cláusula.- 10 PAGO OPORTUNO DE PRESTACIONES SOCIALES**

Las **EMPRESAS** convienen, en que deberán pagar las Presentaciones Sociales del **TRABAJADOR** dentro de los seis ( 6 ) días hábiles siguientes a la terminación de la relación de trabajo. En caso de que el **TRABAJADOR** no se presente a la sede de **LA EMPRESA** a retirar su pago o no estuviere de acuerdo con el pago ofrecido, **LA EMPRESA** dispondrá de CINCO (5) días hábiles adicionales, para iniciar el procedimiento de oferta del pago correspondiente ante el órgano administrativo o jurisdiccional competente.

En el caso en que **LA EMPRESA** no pague a **EL TRABAJADOR** y no inicie el procedimiento de oferta de pago dentro de los plazos arriba establecidos, deberá pagar al **TRABAJADOR** los salarios caídos desde la fecha de terminación de la relación de trabajo hasta el día en que se efectúe u ofrezca el pago.

**Cláusula.-11.- REPRODUCCIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA:**

Las **EMPRESAS** por medio de la Cámara Venezolana del Calzado (**CAVECAL**), se comprometen dentro de los 90 días consecutivos siguientes a la firma y depósito de la presente convención colectiva a imprimir una cantidad de folletos de esta convención colectiva (contratos) suficientes para ser entregado a las organizaciones sindicales que suscriben la presente Convención Colectiva que en todo caso no será menor de Un Mil Doscientos (1.200) ejemplares.

Asimismo, las **EMPRESAS** obligadas por la presente convención colectiva y que no estén afiliadas a **CAVECAL**, contribuirán con una suma equivalente al uno por ciento (1%) de su nómina anual, para la elaboración de los folletos de contrato colectivo. Es entendido que dichas sumas serán entregadas al Tesorero del sindicato al que la Empresa le pague la contribución patronal establecida en la cláusula 8 de esta Convención.

**Cláusula 12: CASA DEL TRABAJADOR Y FUNDALABOR:**

Las **EMPRESAS** afiliadas a **CAVECAL**, y a través de esta, convendrán en dar un aporte económico en la medida de sus posibilidades para la construcción de la Casa del Trabajador. Por otra parte las **EMPRESAS** no Afiliadas a **CAVECAL** deberán dar un aporte económico equivalente a tres (3) unidades tributarias para los mismos fines. Queda expresamente entendido que dicho aporte será por una (1) sola vez y cuando la mancomunidad de las organizaciones sindicales que suscriben la presente Convención Colectiva hayan formalizado con una Entidad Bancaria la creación de un Fideicomiso para tal fin.

**Cláusula.-13 DÍA DEL TRABAJADOR Y DÍA DE SAN CRISPIN:**

Las **EMPRESAS** se obligan en entregar al **SINDICATO** que tenga el mayor número de trabajadores afiliados dentro de la empresa, todos los años y con motivo a los Días: de San Crispín (26 de Octubre) así como el día primero (1°) de Mayo, una cantidad equivalente a un salario diario Mínimo Nacional por cada trabajador a su servicio. Es entendido, que ambos aportes los entregará la **EMPRESA** a la persona autorizada por el **SINDICATO** con al menos treinta (30) días de anticipación a ambas fechas. Queda entendido que las empresas que no tengan trabajadores afiliados a Sindicato alguno, entregarán este aporte al Tesorero del Sindicato que venga cobrando la contribución establecida en la cláusula 8 de la presente Convención Colectiva.

#### **Cláusula 14 DESPIDOS MASIVOS Y RECONVERSION INDUSTRIAL:**

Las **EMPRESAS** se obligan, en cualquier caso de reconversión industrial o introducción de nuevas tecnologías en la elaboración o distribución de sus productos, en suministrar al **SINDICATO** con suficiente anticipación las informaciones o proyectos respectivos, en caso que dichos cambios impliquen reducciones de personal.

En estos casos no se deberán realizar despidos masivos, quedando a salvo el derecho de las **EMPRESAS** de ocurrir al procedimiento pautado en el Capítulo III del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, todo de conformidad con el artículo 34 de la misma. En caso que se produzcan reducciones de personal a través de este procedimiento, las **EMPRESAS** se comprometen a dar preferencia a aquellos **TRABAJADORES** afectados por las mismas, en caso de que realice reincorporaciones posteriores.

**Cláusula.-15 SUSTITUCION DE PATRONO:**

La sustitución de patrono no afectará las relaciones de trabajo existentes.

**Cláusula.-16 CAMBIO DE RESIDENCIA Y/O DOMICILIO:**

Las **EMPRESAS** se obligan a que cuando trasladen alguno de sus centros de trabajo o producción y tal cambio implique un aumento en el costo del traslado para el **TRABAJADOR**, se hará un pago compensatorio equivalente a la diferencia de valor del transporte colectivo, en estos casos:

- 1) Si es en Caracas, fuera del Distrito Capital,
- 2) Si es en el Interior del país, cuando el nuevo centro de trabajo diste hasta veinticinco kilómetros (25 Kms.) de la anterior.

En los otros casos, los **TRABAJADORES** podrán optar por seguir prestando sus servicios o dar por terminada la relación de trabajo y exigir el pago que establece el Artículo 125 de la Ley orgánica del trabajo sin necesidad de acudir al procedimiento de calificación de despido.

**Cláusula.-17 GUARDERÍAS INFANTILES:**

Las Partes se obligan a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones legales que se refieran a Guarderías Infantiles. No obstante lo expuesto, las partes se comprometen a estudiar y poner en práctica, mediante la consulta y contribución de Entes del Estado, el logro de beneficios en este sentido Para los hijos de los trabajadores, que se encuentren en las edades correspondientes.

**Cláusula.-18 SITIO DE COMIDA:**

Las **EMPRESAS** habilitarán un sitio acondicionado a los efectos de que los **TRABAJADORES** de las mismas puedan consumir su almuerzo.

### **Cláusula.-19 JORNADA SEMANAL DE TRABAJO:**

Las **EMPRESAS** convienen en establecer una jornada semanal de cuarenta (44) horas de trabajo con el pago de cincuenta y seis (56) horas, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Para que el **TRABAJADOR** tenga derecho al pago del día de descanso semanal y de horas complementarias deberá laborar un mínimo de cuatro (4) días de trabajo efectivo, en caso de ausencia mayor de un (1) día, recibirá como pago al salario correspondiente a las horas trabajadas.

b) Para determinar el promedio semanal de los Destajistas, a los efectos del pago de las horas de descanso, se dividirá el total devengado por el **TRABAJADOR**, entre el número de horas trabajadas y este coeficiente se multiplicará por doce (12) horas de descanso correspondientes a sábado y domingo. El mismo sistema se aplicará, proporcionalmente, para el pago de los días feriados.

c) No se descontarán los retrasos del **TRABAJADOR** a la entrada del trabajo, si están autorizados por el **PATRONO**.

d) No se imputarán las suspensiones de trabajo por causas de fuerza mayor mientras el personal permanezca a la orden de la **EMPRESA**.

e) Las **EMPRESAS** convienen en que las cuarenta y cuatro (44) horas de trabajo semanal serán laboradas de Lunes a Viernes. Queda expresamente convenido que aquellas **EMPRESAS** que desearan una distribución de las horas distinta a la aquí acordada, lo podrán realizar previa discusión y acuerdo con los **TRABAJADORES** o el **SINDICATO** respectivo.

f) Aquellas **EMPRESAS** que laboren horarios inferiores al aquí establecido, continuarán con el mismo.

## **Cláusula 20.- VACACIONES COLECTIVAS:**

Las Empresas convienen en conceder a sus Trabajadores **TREINTA (30)** días continuos de disfrute de vacaciones colectivas por cada año de servicio (de Enero a Diciembre), que iniciarán en el mes de Diciembre de cada año en el entendido que estos incluyen el día adicional remunerado por cada año de servicio, a que se refiere el artículo 219 de la Ley Orgánica del Trabajo. Igualmente es convenio expreso que si alguna empresa deseara alargar los días de disfrute a más de **TREINTA (30) días**, cada día que exceda será pagado al Trabajador, siempre que la Empresa no haya convenido con el Sindicato en prolongar el período vacacional colectivo.

Los días 25 de Diciembre, Primero de Enero, y el Cumpleaños del Trabajador (siempre que coincidan con cualquier día de disfrute de vacaciones), se considerarán como parte del disfrute de los **TREINTA (30)** días continuos de Vacaciones y serán pagados adicionalmente al inicio de las vacaciones.

Al inicio de las vacaciones colectivas, las Empresas pagarán a sus Trabajadores, un bono vacacional equivalente a **TREINTA (30)** días de salario, que sustituye todos los beneficios contemplados en el artículo 223 de la Ley Orgánica del Trabajo.

El pago fraccionado de los beneficios establecidos en esta cláusula se hará en forma proporcional al número de meses trabajados y se considerará como derecho adquirido.

Las Empresas que no dieran vacaciones colectivas en el mes de Diciembre, lo manifestarán con tres (3) meses de anticipación al Sindicato respectivo, si lo hubiere.

**Cláusula.-21 SALARIO DE TRABAJADORES INEXPERTOS:**

Las **partes**, convienen en establecer la definición del **TRABAJADOR INEXPERTO** como aquel que, sin distinción de edad o sexo, trabaje regular y efectivamente, en alguna de las industrias dedicadas a esta actividad, hasta por un lapso de seis (6) meses y con un salario que no exceda del salario mínimo legal establecido, el cual será incrementado en un diez (10%) transcurridos que sean seis (6) meses luego de iniciada la relación de trabajo. Igualmente, ha quedado establecido entre las partes contratantes que a los **TRABAJADORES INEXPERTOS O SIN CALIFICACION**, debido a su especial condición, no les será aplicable la cláusula 22 de esta Convención Colectiva, relativa al Aumento de Salario, hasta el momento que dejen de serlo. El diez por ciento (10%) de incremento aquí establecido, será considerado un anticipo del aumento de salario que establezca esta Convención Colectiva en cualquier momento durante el resto del respectivo año calendario, a partir de la fecha en la que haya sido otorgado dicho incremento de diez por ciento (10%).

## **Cláusula 22.- AUMENTO DE SALARIO:**

Las empresas acuerdan un aumento general de salario a sus trabajadores de NOVENTA POR CIENTO (90%), a ser otorgado durante la duración de la presente convención colectiva, de la siguiente manera:

I.- Se acuerda otorgar a los trabajadores un aumento de salario correspondiente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** dividido en dos partes, así:

- 1) Aumento de salario correspondiente al **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** que entrará en vigencia a todos los efectos a partir del **01.06.08**, en las siguientes condiciones:
  - a) Dicho aumento será calculado sobre el salario del trabajador al 30.04.08, es decir, el salario devengado por el trabajador antes de la entrada en vigencia del Decreto de aumento de salario mínimo N° 6.051 de fecha 29-04-08, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 360.921, de fecha 30-04-08.
  - b) Los incrementos de salario otorgados por las empresas que se hayan documentado como anticipos a los aumentos que se acordaren en esta Convención Colectiva, serán imputados porcentualmente al aumento aquí acordado y considerados parte de este.
  - c) El diferencial entre el salario efectivamente pagado por las empresas a sus trabajadores desde el 01-06-08 y el que resulte de aplicar el aumento aquí convenido, será pagado por los patronos a sus trabajadores en tres (3) partes iguales antes del inicio de las vacaciones colectivas de 2.008.
- 2) Aumento de salario correspondiente al **CINCO POR CIENTO (5%)**, que entrará en vigencia a todos los efectos a partir del día de la reincorporación efectiva de los trabajadores a sus labores, después del disfrute de las vacaciones colectivas 2.008. Dicho aumento será calculado sobre el salario del trabajador al 30.04.08, es decir, el salario devengado por el trabajador antes de la entrada en vigencia del Decreto de aumento de salario mínimo N° 6.051 de fecha 29-04-08, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 360.921, de fecha 30-04-08.

II.- Se acuerda otorgar a los trabajadores un aumento de salario correspondiente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** que entrará en vigencia a todos los efectos a partir del 01.05.09, calculado sobre el salario del trabajador al **30-04-09**.

III.- Se acuerda otorgar a los trabajadores un aumento de salario correspondiente al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** que entrará en vigencia a todos los efectos a partir del 01.05.10, calculado sobre el salario del trabajador al **30-04-10**.

### **PARAGRAFO UNICO:**

Los aumentos establecidos en los puntos II y III de esta cláusula, es decir, los correspondientes a los años 2.009 y 2.010, deberán ser anticipados en el año respectivo, si el Ejecutivo Nacional o cualquier ente competente anticipa el incremento del salario mínimo que suele hacer con vigencia a partir del 1° de Mayo de cada año. En este

caso, los aumentos indicados en los puntos II y III de esta cláusula entrarán en vigencia desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo salario mínimo y serán calculados sobre la base del salario del trabajador al día anterior a la entrada en vigencia del referido Decreto o cualquier otra normativa que haga sus veces y que sea de obligatorio cumplimiento.

En todo caso que coincidan aumentos de salario de cualquier tipo emanados de cualquier autoridad competente, con los aumentos convencionales aquí establecidos, se aplicará aquel que más beneficie al trabajador.

**Cláusula.- 23 BENEFICIO DE ALIMENTACION:**

Las **EMPRESAS** se obligan a hacer efectivo el beneficio establecido en la Ley de Alimentación para los Trabajadores a todos sus trabajadores, independientemente del número que laboren para ella, única y exclusivamente mediante la provisión o entrega de cupones, tickets o tarjetas electrónicas por un valor del cero coma treinta y cinco (0,35) unidades tributarias por cada jornada laborada, emitidos por alguna de las empresas especializadas en la administración y gestión de beneficios sociales.

#### **Cláusula 24: UTILIDADES:**

Las **EMPRESAS** acuerdan distribuir entre sus **TRABAJADORES** el **QUINCE POR CIENTO (15%)** de los beneficios líquidos que hubieren obtenido al final del ejercicio anual, según lo previsto en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Esta Obligación tendrá respecto de cada trabajador, como límite mínimo el equivalente al salario de sesenta (60) días por cada año de servicio (queda entendido que cada año de servicio es de Enero a Diciembre). El pago fraccionado de este beneficio se hará en forma proporcional al número de meses trabajados en el año respectivo y se considerará un derecho adquirido.

Igualmente se establece que el pago de las utilidades deberá ser realizado antes del 15 de Diciembre de cada año. Las empresas procurarán en la medida de sus posibilidades anticipar total o parcialmente la fecha de pago aquí establecida.

Se acuerda incrementar el límite máximo establecido en el Parágrafo Primero del artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo, para aquellas empresas que ocupen menos de cincuenta (50) trabajadores, a **SESENTA Y CINCO (65) días**.

Así mismo las Empresas se obligan a que una vez presentada su declaración definitiva de rentas ante la Administración Tributaria, consignarán una copia al sindicato al que estuvieren afiliados más del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de sus trabajadores o a los representantes que los mismos designen, en caso de no estar afiliados a ningún sindicato, conjuntamente con la relación de pagos de utilidades efectivamente realizados en el ejercicio fiscal respectivo, para la determinación de los beneficios repartibles.

**Cláusula.-25 GARANTÍA DE SALARIO PARA DESTAJISTAS:**

Las EMPRESAS se obligan en garantizar a los trabajadores que laboren bajo el sistema de Destajistas, hasta el noventa por ciento (90%) de su salario cuando se interrumpan las labores por causas imputables a la **EMPRESA**; para el cálculo señalado, se tomará en cuenta el promedio del salario de un (1) año.

En todo caso, la fijación de nuevas tarifas será discutida por una comisión formada por un representante de la **EMPRESA** y uno de los Trabajadores.

**Cláusula.- 26.- DIA DE ASUETO REMUNERADO:**

Las **EMPRESAS** convienen en pagar a sus **TRABAJADORES** en forma de Asueto Remunerado los días de Semana Santa no previstos en el Artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo. Este pago se hará los días viernes de Concilio, o el día de caja inmediatamente anterior a la Semana Santa.

Igualmente, las **EMPRESAS** convienen en conceder Asueto Remunerado a sus **TRABAJADORES** el día veintiséis (26) de Octubre de cada año (Día de San Crispín) y el día de cumpleaños del Trabajador. En caso de que estos días coincidan con un día feriado o de descanso semanal, deberán ser pagados adicionalmente.

Además, las **EMPRESAS** concederán los días lunes y martes de Carnaval como permiso **NO REMUNERADO**, con los cuales no se afectarán los beneficios de esta Convención Colectiva de Trabajo, la Ley Orgánica del Trabajo ni su Reglamento.

Es entendido que las prerrogativas acordadas en esta cláusula anulan todo otro día de asueto remunerado, concedidos en contratos anteriores, estén estos vigentes o vencidos.

**Cláusula.-27 NACIMIENTO DE HIJOS:**

Las **EMPRESAS** convienen en bonificar a todo **TRABAJADOR** a su servicio, cuando a éste le nazcan hijos, con el equivalente a medio salario mínimo mensual por cada hijo que nazca. Este pago se hará previa presentación del Certificado de Nacimiento respectivo, con Cheque No Endosable a favor de la madre. Queda entendido que cuando padre y madre trabajen en la misma **EMPRESA**, se pagará doble beneficio.

### **Cláusula.-28 MATRIMONIO DE TRABAJADORES**

Las **EMPRESAS** convienen en bonificar a todo **TRABAJADOR** que esté a su servicio cuando éste contraiga matrimonio de la siguiente manera:

- 1) Si el matrimonio se celebra entre el 01-06-08 y el 31-05-09, con la cantidad de Bs. 245,00
- 2) Si el matrimonio se celebra entre el 01-06-09 y el 31-05-10, con la cantidad de Bs. 306,00
- 3) Si el matrimonio a partir del 01-06-10, con la cantidad de Bs. 385,00.

Queda entendido que cuando ambos contrayentes trabajen en la misma **EMPRESA**, se pagará a los dos.

Adicionalmente, las **EMPRESAS** concederán al **TRABAJADOR** que contraiga matrimonio, permiso remunerado de siete (7) días consecutivos a partir de la fecha de la celebración del mismo, que deberá ser solicitado por el **TRABAJADOR** a la **EMPRESA**, por escrito, con por lo menos siete (7) días continuos de anticipación a la celebración del matrimonio.

El día de reintegro a sus labores, el **TRABAJADOR** que se beneficie del bono y el permiso aquí establecido deberá presentar la copia del Certificado de Matrimonio Civil y en caso de no hacerlo, la **EMPRESA** le descontará ambos beneficios.

**Cláusula.-29 PERMISO POR FALLECIMIENTO, FONDO DE RIESGO MORTUORIO Y MONTEPIO:**

Las **EMPRESAS** convienen en conceder Siete (7) días de permiso remunerado, contado a partir de la fecha de deceso, a todo **TRABAJADOR** a su servicio, cuando a este le fallezca alguno de estos familiares: Padre o Madre, Hijo (a), Esposo (a), Hermano (a), Mujer u Hombre con quien haga vida marital y dos (02) días cuando a este le fallezca un abuelo (a) o nieto (a).

Asimismo, se conviene que si el fallecimiento del familiar ocurre fuera del Distrito Capital o del Estado donde labore el trabajador, el **TRABAJADOR** afectado recibirá dos (2) días adicionales; y si el fallecimiento fuere en el exterior del país, los días adicionales serán ocho (08).

Igualmente, las **EMPRESAS** se obligan a conceder permiso remunerado de un (1) día a una comisión formada por cuatro (4) **TRABAJADORES**, mas el Comité de Empresa de la misma, en caso de fallecimiento de alguno de sus Trabajadores.

Queda entendido que los mencionados permisos no serán considerados como suspensión del contrato de trabajo por lo que el Trabajador gozará de todos los beneficios contractuales con la sola excepción del establecido en la **Ley Programa de alimentación para los Trabajadores**.

Por otra parte las empresas se obligan, a los fines de contribuir con el Fondo de Riesgo Mortuario, a pagar al Sindicato al que estén afiliados los trabajadores, que tenga en funcionamiento esta modalidad de auxilio, o a las cooperativas o asociaciones que estos creen a tales efectos, las siguientes cantidades:

- 1) Entre el 01-06-08 y el 31-05-09, la cantidad de Bs. 0,27 diarios por cada trabajador.
- 2) Entre el 01-06-09 y el 31-05-10, la cantidad de Bs. 0,33 diarios por cada trabajador.
- 3) A partir del 01-06-10, la cantidad de Bs. 0,41 diarios por cada trabajador.

Asimismo las empresas descontaran del salario semanal del trabajador una cantidad igual a la antes señalada. El Trabajador que no aporte, no disfrutará de los beneficios del Fondo de Riesgo Mortuario.

Los aportes tanto de los trabajadores como de la Empresa serán entregados al Secretario de Finanzas del Sindicato respectivo o a la persona que este autorice por escrito.

Las **EMPRESAS** que no cumplan con el Fondo de Riesgo Mortuario se obligan a contratar una póliza de seguro que ampare a los trabajadores y sus familiares en caso de fallecimiento, y que cubran los gastos de Funeraria, Cementerio, traslado y otras eventualidades consecuencia del fallecimiento. Queda expresamente entendido que mientras no se contrate la mencionada póliza los gastos antes descritos lo cubrirá totalmente la **EMPRESA**.

Por último, las **EMPRESAS** se comprometen, cuando los **TRABAJADORES** les notifiquen sobre algún descuento con la finalidad de constituir un fondo de montepío, a descontar dichas cuotas; las cuales serán entregadas a la persona previamente autorizada por los **TRABAJADORES**.

**Cláusula 30.- FIDEICOMISO Y ANTICIPOS REEMBOLSABLES:**

La prestación de antigüedad, atendiendo a la voluntad de los **TRABAJADORES**, requerida previamente por escrito, se depositará y liquidará mensualmente, en forma definitiva, en un fideicomiso o se acreditará mensualmente a su nombre, también en forma definitiva, en la contabilidad de la **EMPRESA**. Lo depositado o acreditado mensualmente se pagará al término de la relación de trabajo y devengará intereses según lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Aquellas cantidades que reciba el **TRABAJADOR** como anticipos a cuenta de la prestación de antigüedad, según lo establece el Parágrafo Segundo del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, podrán ser reembolsadas por el **TRABAJADOR** a la **EMPRESA**, para ser colocadas nuevamente en su cuenta de prestaciones. Asimismo se acuerda que para entregar estos anticipos, no se podrá exigir al **TRABAJADOR** solicitante ni la renuncia ni la presentación del preaviso

**Cláusula.- 31.- ESTIMULO PARA EL TRABAJADOR Y RECONOCIMIENTO DE PRIMA POR ANTIGÜEDAD**

Las **EMPRESAS** convienen en estimular a los **TRABAJADORES** que durante un mes calendario hayan cumplido con su horario de trabajo sin faltar a sus labores un solo día laborable, con el pago de dos (2) días adicionales.

**EL TRABAJADOR** no perderá este derecho si previa aprobación del **PATRONO**, entrara a su trabajo retrasado hasta por cuatro veces en el mes.

Igualmente conviene en bonificar a los **TRABAJADORES**, con doce (12) días de salario cuando estos no hubiesen faltado ni una sola jornada a su trabajo durante un año.

Si el **TRABAJADOR** en el año faltara una sola jornada, recibirá ocho (8) días; si faltara dos (02) jornadas, recibirá cuatro (4) días; si faltara tres (3) o más jornadas, perderá el Bono.

Este pago será fraccionado en los casos que el **TRABAJADOR**, debido a su fecha de ingreso a la **EMPRESA**, no hubiese cumplido un (1) año de servicio en la oportunidad del disfrute de las vacaciones colectivas anuales o cese su relación laboral por cualquier motivo.

Las **EMPRESAS** se comprometen en conceder a sus **TRABAJADORES** una Bonificación especial por Antigüedad, según el tiempo de servicio del **TRABAJADOR** en la **EMPRESA**, la cual se concederá en el instante en que se cumplan los años de servicio ininterrumpidos según la siguiente tabla:

<b>01</b>	Al cumplir 03 años de servicio	<b>Bs. 72,50</b>
<b>02</b>	Al cumplir 05 años de servicio	<b>Bs. 123,25</b>
<b>03</b>	Al cumplir 10 años de servicio	<b>Bs. 217,50</b>
<b>04</b>	Al cumplir 15 años de servicio	<b>Bs. 290,00</b>
<b>05</b>	Al cumplir 20 años de servicio	<b>Bs. 580,00</b>
<b>06</b>	Al cumplir 25 años de servicio	<b>Bs. 725,00</b>
<b>07</b>	Al cumplir 30 años de servicio	<b>Bs. 870,00</b>
<b>08</b>	Al cumplir 35 años de servicio	<b>Bs. 1.015,00</b>

**OTRO SI:** Para la aplicación de esta Cláusula, se cuenta la duración a partir de la fecha de ingreso del **TRABAJADOR** en la **EMPRESA**. Este derecho no se pierde aún en los casos en que el trabajador reciba su liquidación o un adelanto de prestaciones y continúe prestando sus servicios para la **EMPRESA**.

**Cláusula.-32 HORAS EXTRAS:**

Las **EMPRESAS** se comprometen en pagar las Horas Extras que laboren sus **TRABAJADORES** en la forma siguiente:

- **HORAS EXTRAS DIURNAS:** Con el recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la hora ordinaria o normal.
- **HORAS EXTRAS NOCTURNAS:** Con el recargo del ochenta por ciento (80%) sobre el valor de la hora ordinaria o normal.
- Así mismo las empresas convienen en establecer el pago del bono nocturno en un veinte (20%) adicional al porcentaje establecido en la Ley Orgánica del Trabajo.

Las **EMPRESAS** se comprometen a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Alimentación para los Trabajadores.

**Cláusula.-33 DÍAS FERIADOS - PAGO COMPLETO:**

Las **EMPRESAS** convienen en no descontar si ese fuere el caso, **SALARIO** alguno a sus **TRABAJADORES**, cuando surja la diferencia por motivo de la jornada en los días feriados o de asueto, en el sentido de que si el horario es superior a las ocho (8) horas diarias, el **TRABAJADOR** disfrutará de esos días feriados y gozará de su salario completo y no pagará o descontará a favor de su **PATRONO** la diferencia entre las ocho (8) horas cumplidas y las complementarias del mismo día.

#### **Cláusula.-34 ÚTILES ESCOLARES:**

Las **EMPRESAS** otorgarán a los **TRABAJADORES** y a los hijos de estos que se encuentren cursando Educación Preescolar, Primaria o Ciclo Básico Común y Diversificado, todo el material didáctico, libros y útiles escolares que sea requerido por los planteles.

Las respectivas listas de útiles deberán ser selladas por el **SINDICATO** y serán conformadas por la **EMPRESA** a fin de obtenerlas en los negocios del ramo, a tal fin las **EMPRESAS** pagarán el costo íntegro de las referidas listas.

Aquellas **EMPRESAS** que en un determinado año decidan no adquirir directamente los útiles escolares, deberán pagar Diez (10) Unidades Tributarias por cada uno de los beneficiarios, en el entendido de que al optar por esta opción deberá hacerse igual con todos, sin perjuicio de que puedan optar por la compra de los útiles en el año siguiente.

Así mismo las **EMPRESAS** convienen en conceder a sus **TRABAJADORES** que sean estudiantes nocturnos, permisos remunerados hasta por seis (6) medios días durante el año escolar, este permiso aumentará hasta doce (12) medios días cuando el trabajador este cursando estudios de nivel superior. Dichos permisos deberán ser solicitados con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, a fin de que concurren a presentar exámenes parciales o finales. Queda a juicio de las **EMPRESAS** el conceder permisos especiales cuando el **TRABAJADOR** Estudiante lo requiera. El **TRABAJADOR** deberá justificar su condición de estudiante y las fechas de los exámenes.

**Cláusula.-35 DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO:**

Las **EMPRESAS** convienen en suministrar a sus **TRABAJADORES** un paño grande para su uso personal y una bata o “Slack” cada tres (3) meses de servicio cumplidos en la **EMPRESA**.

Aquellos **TRABAJADORES** que ingresen por primera vez al servicio de la **EMPRESA** se les entregará la dotación una vez cumplidos treinta (30) días ininterrumpidos de servicio.

Asimismo, los **TRABAJADORES** se comprometen a usar en todo momento estos implementos, mientras permanezcan dentro del local de la **EMPRESA**.

### **Cláusula.-36 DIFERENCIA INTEGRAL PAGO I.V.S.S.**

Las **EMPRESAS** convienen en pagar al trabajador la diferencia del salario devengado por este en relación a los pagos que haga el Seguro Social por concepto de reposo de la siguiente manera:

- 1 La **EMPRESA** pagará los tres (3) primeros días de reposo otorgado por el Seguro Social.
- 2 Complementará el salario diario del **TRABAJADOR** según el tipo de reposo, de la siguiente manera:
  - 2.1 Por enfermedad común, hasta ocho (8) semanas;
  - 2.2 Por enfermedad profesional, de acuerdo a lo establecido en la LOCYPMAT;
  - 2.3 Por accidente común o intervención quirúrgica, hasta veinte (20) semanas;
  - 2.4 Por reposo prenatal hasta seis (6) semanas. Queda entendido que la **Trabajadora** tomará su reposo Prenatal desde la fecha en que el médico lo indique;
  - 2.5 Por reposo postnatal, hasta doce (12) semanas;
  - 2.6 Por accidente de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la LOCYPMAT.
- 3 Las **EMPRESAS** remunerarán el día de Descanso Legal por concepto de reposo.
  
- 3 Para aquellos **Trabajadores** con más de noventa (90) días al servicio de la **EMPRESA** se aplicará lo siguiente:
  - 3.1 Las **EMPRESAS** pagarán semanal o quincenalmente los salarios completos a sus **Trabajadores** de conformidad con los lapsos arriba establecidos y el **Trabajador** entregará a la **EMPRESA** una autorización para retirar el cheque correspondiente a las prestaciones que debe recibir del Seguro Social o retirará el cheque, lo cobrará y restituirá a la **EMPRESA**, los fondos respectivos.
  - 3.2 Para aquellos **Trabajadores** ubicados en zonas de no aplicación del **I.V.S.S.**, las empresas pagarán los conceptos arriba indicados, la diferencia del salario devengado por éste, en relación a los pagos que debiera hacer el seguro social por concepto de reposo.
  - 3.3 Aquellas **EMPRESAS** que por insolvencia con el **I.V.S.S.** el Trabajador o Trabajadora no reciba la atención Médica o no se le otorgue la incapacidad parcial arriba señalada y en consecuencia deba asistir a otra institución médica y esta le otorgue constancia de incapacidad o reposo médico, se obliga a reconocerlos y pagarán totalmente los salarios al trabajador o trabajadora incapacitada.

Las **EMPRESAS** convienen en conceder permiso remunerado a sus **Trabajadoras** en estado de gravidez, hasta dos (2) medios días mensuales, para asistir a consulta, evaluación y control. Asimismo, se acuerda que cuando el embarazo resulte riesgoso, los permisos serán de acuerdo a las consultas o citas que ordene el médico.

En ningún caso con estos reposos se afectará los beneficios de esta Convención y la Ley Orgánica del Trabajo.

### **Cláusula.-37 ENTREGA DE CALZADO**

Las **EMPRESAS** fabricantes de calzado de vestir, casual o deportivo convienen en suministrar a sus **TRABAJADORES** un par de zapatos producidos por la empresa, cada cuatro (4) meses de servicio cumplido, sin costo alguno para ellos.

Podrán los **PATRONOS** y los **TRABAJADORES**, acordar una sustitución de este beneficio en dinero efectivo siempre y cuando esté avalado por el **SINDICATO**.

El resto de las **EMPRESAS** que no estén expresamente comprendidas en las clasificaciones anteriores, suministrarán un par de zapatos de fabricación nacional cada cuatro (4) meses, en caso de no suministrar el par de Zapatos aquí estipulado, deberán pagar a cada **TRABAJADOR** por dicho concepto y cada cuatro (4) meses la suma de doscientos bolívares (Bs. 200,00).

Los talleres de costura suministrarán a sus **TRABAJADORES** cada cuatro (4) meses un par de zapatos de la marca para la cual trabajen dichos talleres.

Aquellas **EMPRESAS** que en sus Contrataciones Colectivas superen los beneficios aquí acordados, continuarán otorgándolos en la forma en lo vienen haciendo

**Cláusula.-38 DESCUENTOS ESPECIALES SOBRE VENTAS DE CALZADO:**

Las **EMPRESAS** se obligan a vender a sus **TRABAJADORES**, a los **DIRECTIVOS** del **SINDICATO** y **FEDERACION** hasta doce (12) pares de zapatos al año con un descuento del diez por ciento sobre el precio al mayor.

Asimismo cuando el **SINDICATO** respectivo notifique a las **EMPRESAS** la puesta en funcionamiento de una Proveduría de los **TRABAJADORES**, éstas se obligan a vender en los mismos términos y cantidades, los productos que ellas fabriquen.

**Cláusula.-39 BENEFICIOS ANTERIORES:**

Las **EMPRESAS** convienen en mantener vigentes para sus **TRABAJADORES** todos los beneficios socio-económicos que hayan venido disfrutando y que sean más favorables en comparación con el presente Contrato. Asimismo, ambas partes mantendrán los usos y costumbres imperantes. Igualmente aquellas **EMPRESAS** que vienen otorgando beneficios de transporte y/o comedor, consecuencia de Contratos o Convenios anteriores, seguirán proporcionando dichos servicios

**Cláusula.-40 RECEPCIÓN DE TRABAJO:**

Las **EMPRESAS** convienen que cuando un **TRABAJADOR** a su servicio haya entregado una obra de trabajo realizada, sea cual fuera su especialidad, se considerará perfecta si al momento de la entrega no se le hacen las reclamaciones del caso

**Cláusula.-41 TRANSPORTE DE EMERGENCIA PARA CASOS DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DE LA EMPRESA:**

Las **EMPRESAS** convienen en trasladar inmediatamente al Centro Asistencial más cercano al **TRABAJADOR** que sufra un accidente o enfermedad en el trabajo. A tal fin, garantizarán un vehículo y mantendrán disponible una camilla para cuando el caso así lo exija. Es entendido que si el trabajador no quedase hospitalizado, pero tampoco pueda regresar a seguir cumpliendo con sus labores, correrá por cuenta de la **EMPRESA** el transportarlo hasta su correspondiente residencia. Las **EMPRESAS** de más de trescientos (300) **TRABAJADORES** y que estén ubicadas a una distancia mayor de cincuenta (50) Kilómetros del Centro Asistencial más cercano, procurarán disponer de un vehículo adecuado de primeros auxilios para tal fin (Ambulancia).

**Cláusula.-42 DEL TRABAJO A DOMICILIO:**

Las **EMPRESAS** convienen en dar a sus **TRABAJADORES** a domicilio, todos los beneficios contemplados en el presente Contrato, e inscribirlos en el Seguro Social Obligatorio.

**Cláusula.-43 PERMISO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS:**

Las **EMPRESAS** convienen en conceder permisos remunerados a los **TRABAJADORES** que sean seleccionados para competir o participar en competencias deportivas: Estadales, Nacionales o Internacionales, bien sea como atletas, personal técnico o administrativo.

Estos permisos se concederán a solicitud del **SINDICATO** correspondiente y no serán acumulables. Para eventos Nacionales o Estadales se otorgarán dichos permisos hasta por diez (10) días. Para eventos Internacionales se otorgarán dichos permiso hasta por veinte (20) días. Queda entendido que los permisos serán concedidos a razón de dos (2) **TRABAJADORES** por **EMPRESA** y por el año. Si se quiere un permiso mayor, éste deberá estar debidamente justificado por el Instituto correspondiente.

**Cláusula.-44 PRESTAMOS PARA VIVIENDA:**

Las **EMPRESAS** concederán préstamos por la cantidad del monto que por concepto de prestaciones sociales tengan acumulado a su favor los **TRABAJADORES**, siempre que éstos préstamos sean destinados a soluciones habitacionales, sin perjuicio de lo que se estipula en la Ley Orgánica del Trabajo al respecto. El **TRABAJADOR** reembolsará dichos préstamos en el momento de su liquidación o pagándolos semanalmente de su salario, sin menoscabo de los usos y costumbres imperantes.

**Cláusula.-45 INASISTENCIA POR DETENCIÓN POLICIAL:**

Las **EMPRESAS** convienen con el **SINDICATO** que la Detención Policial y/o Judicial del **TRABAJADOR** no será causa de despido, a menos que por sentencia definitivamente firme se establezca la culpabilidad del **TRABAJADOR**. En todo caso, el Contrato de trabajo estará suspendido en los términos establecidos en el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Trabajo.

#### **Cláusula.-46 SOBRES DE PAGO Y/O RECIBOS**

Las **EMPRESAS** se obligan a emitir y entregar un recibo y/o sobre de pago al trabajador, el cual deberá indicar el Nombre de la Empresa o Patrono, sello, nombre del trabajador, los conceptos de cobro legales o contractuales pagados al trabajador, causados en la semana o quincena correspondiente.

En el caso de que **EMPRESA** y **TRABAJADORES** convengan en que el pago del salario se realice a través de una entidad bancaria, el mismo será oportuno, entendiéndose que cualquier demora del pago por causa imputable a la **EMPRESA**, será considerado tiempo efectivo de trabajo, asimismo el costo por mantenimiento de dicha cuenta, tarjeta, libreta etc. será financiada por la **EMPRESA** sin costo alguno para el **TRABAJADOR o TRABAJADORA**.

Igualmente, cuando el pago se realice en efectivo, cualquier retraso que incremente la jornada de trabajo será considerado como horas extraordinarias.

**Cláusula.- 47.-CAJA DE AHORRO O COOPERATIVA:**

Las **EMPRESAS** se obligan a proporcionar toda la ayuda técnica y contable necesaria para la creación de una **CAJA DE AHORRO** o **COOPERATIVA DE AHORRO** para uso exclusivo de sus **TRABAJADORES**.

Constituida dicha caja de ahorro o cooperativa, cada **TRABAJADOR** podrá aportar hasta el cincuenta por ciento (50%) de su **SALARIO** semanal o mensual, sean obreros o empleados, aportando la **EMPRESA** un quince por ciento (15%) sobre lo ahorrado por el **TRABAJADOR**.

**ÚNICO.-** Igualmente esta **CLÁUSULA** será aplicable a la caja de ahorro o cooperativa constituida por los **TRABAJADORES** antes de la vigencia de la presente Convención Colectiva, en cuanto le sea favorable.

#### **Cláusula.-48 HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:**

Las **EMPRESAS** convienen con el **SINDICATO** en:

a) Dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones sobre la Higiene y Seguridad Industrial.

b) En instalar enfriadores de agua potable con filtros y vasos desechables.

c) En mantener los sitios de trabajo en buen estado de aseo y conservación y con la ventilación e iluminación adecuadas.

d) En mantener las instalaciones, maquinarias, herramientas y útiles de trabajo que utilizan los **TRABAJADORES**, en buenas condiciones mecánicas. Los **TRABAJADORES** notificarán oportunamente a quien corresponda sobre cualquier defecto que observe a la operación y funcionamiento mecánico a los referidos equipos y herramientas, así como también en el aseo de los lugares de trabajo.

e) En dotar a sus **TRABAJADORES** (hombres) de dos (2) rollos de papel sanitario y dos (2) jabones de aproximadamente noventa y cinco (95) gramos, cada treinta (30) días hábiles; al igual a las mujeres que se le dotará de tres (3) rollos de papel sanitario y dos (2) jabones del mismo peso cada treinta (30) días hábiles.

f) Dotar suficientemente los botiquines de primeros auxilios, instalados en la **EMPRESA**.

g) En reparar los escaparates individuales para que los **TRABAJADORES** guarden sus objetos personales en un local adecuado.

h) En suministrar un medio (1/2) litro de leche o jugo de frutas diario a aquellos **TRABAJADORES** que usen sustancias tóxicas o nocivas (incluyendo la pega)

i) Suministrar a sus **TRABAJADORES**, todas las herramientas, útiles y equipos de seguridad industrial necesarios para realizar sus labores dentro de la fábrica.

El **TRABAJADOR** se compromete y asume la responsabilidad del cuidado y conservación de todas las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles y equipos propiedad de la **EMPRESA**.

**Cláusula.-49.-PAGO DEL DÍA DOMINGO:**

Las **EMPRESAS** convienen en remunerar el día Domingo a sus **TRABAJADORES**, cuándo estos pierdan más de un día a la semana por los siguiente motivo:

- a) Cuando regrese de vacaciones;
- b) Cuando le nazca un hijo y tenga que ir a buscar a su esposa o concubina al centro materno, previo comprobante, no considerándose la inasistencia como falta, y no perderá ningún beneficio incluyendo su salario;
- c) Cuando el **TRABAJADOR** tenga que tramitar documentos personales de identificación, previo permiso de la **EMPRESA**

**Cláusula.-50.-CONTRIBUCIÓN A LA FEDERACIÓN NACIONAL:**

Las **EMPRESAS** pagarán mensualmente a la **Federación Nacional** a la que esté afiliado el Sindicato al cual paguen la contribución patronal que establece la cláusula 8 de esta Convención Colectiva, para fines de actividades sociales y administrativas, la cantidad de Bolívares equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) de un salario mínimo mensual por cada trabajador a su servicio. Los pagos serán entregados mediante cheque **NO ENDOSABLE** a nombre de **la Federación Nacional** respectiva y a la persona autorizada por escrito por esta.

Por otra parte aquellas **EMPRESAS** que vienen pagando a **FETRACALZADO** las contribuciones a que se refiere la presente Cláusula y que no tengan trabajadores afiliados a organización sindical alguna, lo seguirán haciendo hasta tanto estos se afilien a alguna organización sindical que esté debidamente afiliada a otra Federación Nacional, quedando establecido que el único acreedor legítimo mientras esto no suceda, será **FETRACALZADO**.

**Cláusula.-51 OPORTUNIDAD PARA ESPECIALIZACIÓN:**

Cuando la **EMPRESA** envíe a algunos de sus **TRABAJADORES** a cursos de perfeccionamiento al Instituto Superior del Calzado y/o **INCE CALZADO**, le pagará a estos su salario completo, teniendo el **TRABAJADOR** la obligación de informar a la **EMPRESA** sobre el desarrollo de su aprendizaje en dicho curso.

**Cláusula.-52 PAGO POR GASTOS DE VIAJES:**

Las **EMPRESAS** convienen en pagar a los **TRABAJADORES** que deban viajar por cuenta de aquellas, a lugares fuera de su jurisdicción los gastos de comida y hospedaje, cuando deban pernoctar fuera, esto contra la presentación de las respectivas facturas. Asimismo reconocerá el tiempo extraordinario, cuando proceda.

Igualmente las **EMPRESAS** convienen en cubrir todos los gastos que acarreen los accidentes.

Esta Cláusula no es aplicable a vendedores o representantes de la **EMPRESA**.

**Cláusula.-53 PROTECCION A LA MATERNIDAD Y A LA PATERNIDAD:**

Las **EMPRESAS** se comprometen a dar estricto cumplimiento al Artículo 384 de la Ley Orgánica del Trabajo y al Artículo 8 de la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad.

De igual forma las **EMPRESAS** se comprometen que cuando pretendan el despido de **TRABAJADORAS** en estado de gravidez o **TRABAJADORES** con inamovilidad laboral por paternidad, según las normas antes citadas, pedirán la calificación previa del Inspector del Trabajo respectivo. Queda expresamente entendido que la **TRABAJADORA o TRABAJADOR** continuará en su puesto de trabajo hasta la resolución definitiva.

**Cláusula.-54 COMISIÓN DE AVENIMIENTO:**

**CAVECAL** y/o los Patronos conjuntamente con la Federación Nacional respectiva y sus **SINDICATOS** filiales, constituirán una Comisión de Avenimiento que tendrá a su cargo el análisis, las soluciones de los problemas, así como los aspectos pendientes preestablecidos en la presente Convención, la aplicación e interpretación del presente Contrato y las disposiciones legales que rijan la materia.

En tal sentido la Comisión Nacional estará integrada por dos (2) representantes de **CAVECAL**, uno de la respectiva Federación, uno del Sindicato respectivo y un quinto miembro que será designado de común acuerdo entre las partes.

**Cláusula.-55 REINCORPORACIÓN DE TRABAJADORES POR ACTIVIDAD SINDICALES:**

Las **EMPRESAS** convienen que cuando un **TRABAJADOR** sea requerido para desempeñar funciones a tiempo completo para la **FEDERACIÓN** o el **SINDICATO** y no desee ampararse por la Suspensión prevista en los Artículos noventa y cuatro (94) y siguientes de la Ley Orgánica del Trabajo, previo acuerdo entre el **TRABAJADOR** y el **PATRONO** se podrá llegar a convenir el pago contemplado en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Trabajo. En caso contrario, el **TRABAJADOR** tendrá derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo en las mismas condiciones y **SALARIO** establecidos con anterioridad.

**Cláusula.-56 RECLAMOS AL TRABAJADOR:**

Las **EMPRESAS** convienen que cuando sea llamado alguno de sus **TRABAJADORES** a las Oficinas de ellas para formularle reclamos laborales por faltas en el trabajo, estarán acompañadas de Delegado Sindical o un **TRABAJADOR**

**Cláusula.-57 CITAS MÉDICAS Y PERMISOS NO REMUNERADOS:**

Las **EMPRESAS** convienen en remunerar a sus **TRABAJADORES** las citas medicas ordenadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) o cualquier otro ente sanitario del Estado que le sustituya, en razón de algún cambio en el régimen de Seguridad Social que en lo adelante se produzca. A tal efecto los **TRABAJADORES** deberán presentar ante el patrono los respectivos comprobantes. Queda entendido que dichas citas no afectaran ninguna bonificación establecida en la presente contratación.

Asimismo, las **EMPRESAS** concederán permisos no remunerados a sus **TRABAJADORES** cada vez que éstos tengan que concurrir al Seguro Social Obligatorio para hacer efectivas las prestaciones económicas que el mencionado Instituto paga a los asegurados por motivos de reposos, tal como se establece en la Cláusula 36 numeral 3.1 de este contrato colectivo. Dichas inasistencias no serán tomadas en cuenta para los efectos del Artículo 102 de la Ley Orgánica del Trabajo.

En aquellas regiones donde el permiso concedido por esta razón es remunerado, continuarán con la misma práctica.

**Cláusula.- 58.- ENTREGA DE JUGUETES:**

Las **EMPRESAS** convienen en obsequiar antes del 15 de Diciembre de cada año, un juguete a cada hijo de los **TRABAJADORES** que estén inscritos en el Seguro Social Obligatorio y que tengan edades comprendidas entre seis (06) meses y doce (12) años. Dichos juguetes serán escogidos previamente entre la **EMPRESA** y el Comité de Empresa en el mes de Octubre de cada año y serán acordes con la edad y sexo del menor. Podrán las **EMPRESAS** y **LOS TRABAJADORES**, acordar una sustitución de este beneficio con la entrega de un cesta ticket juguete, por los valores determinados en esta cláusula, para cada año.

Para el año 2.008, las **EMPRESAS** acuerdan incrementar en un **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** el valor de los juguetes entregados en el año 2.007. En ningún caso el valor del juguete (o del cesta ticket juguete) en el 2.008 será inferior a **NOVENTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 92,00)**.

Para el año 2.009, las **EMPRESAS** acuerdan incrementar en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** el valor de los juguetes entregados en el año 2.008. En ningún caso el valor del juguete (o del cesta ticket juguete) en el 2.009 será inferior a **CIENTO QUINCE BOLIVARES (Bs. 115,00)**.

Para el año 2.010, las **EMPRESAS** acuerdan incrementar en un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** el valor de los juguetes entregados en el año 2.009. En ningún caso el valor del juguete (o del cesta ticket juguete) en el 2.010 será inferior a **CIENTO CUARENTA Y TRES BOLIVARES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 143,75)**.

**Cláusula.-59      **CONTRIBUCIÓN      ÓRGANO      DE      PRENSA      DE**  
**“FETRACALZADO”****

Las **EMPRESAS** convienen en contribuir con la Revista **“PASOS”** para su mantenimiento, en base a la publicidad, a tal efecto las contribuciones serán discutidas entre la Empresa y el Representante de la Revista que autorice el Director de la misma.

La Cámara y Patronos que suscriben este Contrato colaborarán en el cumplimiento de la Cláusula.

**Cláusula 60.- DE LAS EXCURSIONES Y TURISMO SOCIAL:**

Las **EMPRESAS** convienen que cuando los **TRABAJADORES** decidan organizar a través del **SINDICATO** un viaje (excursión), para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo II, Título VII de la LOPCYMAT, estas contribuirán económicamente para su realización.

**Cláusula 61 FIEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES:**

Las **EMPRESAS** se obligan en cumplir fielmente con las obligaciones de la presente Convención Colectiva y en caso de proponerse alguna modificación de las condiciones o cláusulas, se deberá aplicar lo establecido en el Artículo **511** y **512** de la **Ley Organica del Trabajo**.

**Cláusula 62 REINTEGRO DE SALARIO FALTANTE EN SOBRE DE PAGO:**

Las **EMPRESAS** se comprometen en que cuando surjan reclamos de los **TRABAJADORES** a su servicio por faltante de salario, éstas reintegrarán el mismo una vez verificado el Arqueo de Caja y de ser procedente el reclamo.

**Cláusula.-63 FESTIVAL INFANTIL:**

Las **EMPRESAS** en la medida de sus posibilidades colaborarán con el **SINDICATO** respectivo una vez al año, para la realización de un Festival Infantil. Dicho aporte será económico o con productos que ellas fabriquen.

**Cláusula 64. DE LA EXTENSIÓN:**

Las Partes debidamente identificadas en forma conjunta solicitan a la Inspectoría Nacional para que gestione por ante el Ejecutivo Nacional y se acuerde la Extensión Obligatoria del presente Contrato, según lo previsto en la Sección **II** del Capítulo **V**, Título **VII**, a los fines de que todos los **TRABAJADORES** de esta importante Rama Industrial, gocen de los beneficios del presente Contrato.

**Cláusula.-65      **CONTRIBUCIÓN PARA GASTOS DE CONVENCION  
COLECTIVA:****

Las **EMPRESAS** no afiliadas a **CAVECAL** deberán contribuir con los Sindicatos signatarios de la presente Convención Colectiva, con un (1) Salario mínimo Mensual para gastos de convocatorias, asesores, Gastos de Viaje y otros. Esta contribución deberá ser entregada al Sindicato signatario que venga cobrando la contribución establecida en la clausula 8 de la presente convención colectiva.

**Cláusula.-66 CONTRIBUCION A LOS SINDICATOS NACIONALES:**

Las **EMPRESAS** afiliadas a **CAVECAL**, se obligan a pagar mensualmente a **SINTRACALP** o a **SINTRAVESTIR**, para los fines de actividades sociales y/o administrativas, una contribución equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) calculado sobre el salario mínimo legal mensual por cada trabajador a su servicio. Aquellas empresas no afiliadas a **CAVECAL**, pagarán mensualmente como aporte social, además de aquel aporte que deben pagar las afiliadas a **CAVECAL**, un aporte adicional del uno por ciento (1%) del salario mínimo legal mensual por cada trabajador a su servicio.